

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO E INSIGNIAS

CONTRATO No. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL

Contrato de adquisición de uniformes, calzado e insignias, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte **Jorge Federico Miranda Suárez del Real**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”; mismo que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, por el cual se establece en el artículo segundo transitorio, que el personal y el presupuesto con el que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por ende las facultades de este ente se transfirieron a la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisición de compra número **512/2015**, entre otras, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de uniformes, calzado e insignias, para cubrir las necesidades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con recursos del “Programa Subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial” (SPA 2015).
3. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta número **LA-901004997-N24-2015**, poniendo a disposición la convocatoria correspondiente, del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2015.
4. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 25 de agosto de 2015; las juntas de aclaraciones se desarrollaron los días 26 y 27 de agosto de 2015, y en fecha 2 de septiembre de 2015 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
5. Previo análisis por parte de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, en fecha 4 de septiembre de 2015, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación por las partidas números 11, 12, 13, 15, 18, 26, 28, 30, 31, 32 y 34 de las 39 licitadas, en favor de **Jorge Federico Miranda Suárez del Real** por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$1'339,989.08**



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO NO. 142/2015-LITACIÓN-SEGOB

(UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/0404/2013** de fecha 07 de enero de 2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que en cumplimiento con los programas, objetivos y metas definidos en el Plan Sexenal de Gobierno, la Secretaría de Finanzas en fecha 25 de junio de 2015, autorizó los recursos necesarios a fin de realizar las erogaciones que derivan del presente contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR05099, inscrito el pasado 13 de abril de 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Sierra Cuyutlán número 111, colonia Colinas del Padre 4ta Sección, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98085, con número telefónico (492) 795 92 34 y la



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

cuenta de correo electrónico duarteedlana@hotmail.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

- 2.3 Que es una persona física con actividad empresarial y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MISJ771213NM8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4 Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **H0928745109**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Jorge Federico Miranda Suárez del Real.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Los Bienes: Los uniformes, calzado e insignias, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-N24-2015**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de uniformes, calzado e insignias, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que **“El Proveedor”** deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita **“La Secretaría”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, talla, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	TALLA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
11	CAMISOLA MANGA CORTA COLOR AZUL NAVY: CONFECCIONADA EN TELA VISCOSA 65% POLIÉSTER 35%, DISEÑO: BOLSA OCULTA AL FRENTE, 7 BOTONES AL FRENTE, CIERRE OCULTO EN ALETILLA, CHARRETERAS EN HOMBROS, 3 BORDADOS OFICIALES DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD DEL SNSP, LEYENDA "POLICÍA ESTATAL" EN ESPALDA EN MATERIAL VINIL TEXTIL REFLEJANTE. MARCA NVI, 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	PIEZA	2	46	\$719.00	\$353,748.00
			10	44		
			36	42		
			100	40		
			150	38		
			115	36		
			59	34		
			15	32		
			5	30		
12	GORRA FLEXIBLE: CONFECCIONADA EN TELA 100% POLIÉSTER COLOR AZUL NAVY DISEÑO DE 6 GAJOS, AJUSTABLE, INCLUYE BORDADO AL FRENTE SEGÚN EL MANUAL DE IDENTIDAD DEL SNSP, MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS, DISEÑO DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD DEL S.N.S.P.	PIEZA	492	NO APLICA	\$201.00	\$98,892.00
13	CONJUNTO DEPORTIVO: CONFECCIONADO EN TELA SPORTOCK 100% POLIÉSTER INTERIOR AFELPADO, COLOR AZUL NAVY, (1) SUDADERA CUELLO ALTO, PUÑO DE LAS MANGAS EN CARDIGÁN, 2 BOLSAS LATERALES FRONTALES, CIERRE AL FRENTE, INCLUYE ESTRELLA BORDADA EN PECHO Y LEYENDA EN LA ESPALDA "POLICÍA ESTATAL" EN MATERIAL VINIL REFLEJANTE. (2) PANTALÓN 2 BOLSAS LATERALES CON ELÁSTICO Y JARETA DE AJUSTE EN LA CINTURA. MARCA ATLÉTICA DEPORTIVA, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	CONJUNTO	70	EG	\$519.00	\$140,649.00
			91	G		
			40	M		
			70	CH		
15	TRAJE PARA CABALLERO DE VESTIR (SACO Y PANTALÓN), EN COLORES GRIS CLARO 87 PIEZAS Y EN COLOR NEGRO 87 PIEZAS, EN CORTE RECTO, COMPOSICIÓN 80% POLIÉSTER 20% VISCOSA, MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	CONJUNTO	40	46	\$992.00	\$172,608.00
			50	44		
			45	42		
			39	40		
18	PLAYERA TIPO POLO: CONFECCIONADA EN TELA TIPO PIQUE 50% POLIÉSTER 50% ALGODÓN COLOR BLANCO, CON 3 BORDADOS SIMILARES A LOS DEL MANUAL DEL IDENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICHOS BORDADOS SON LA BANDERA NACIONAL EN LA MANGA DE LADO IZQUIERDO, MANGA DERECHA CON LEYENDA PROXIMIDAD SOCIAL Y AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO LA ESTRELLA DE Siete PICOS, Y LA LEYENDA "POLICÍA ESTATAL" EN LA ESPALDA EN MATERIAL VINIL REFLEJANTE MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	PIEZA	10	G	\$181.00	\$4,525.00
			10	M		
			5	CH		
26	INSIGNIAS DE GRADO QUE INCLUYAN: GAFETE PERSONALIZADO Y PAR DE PISA-CUELLO MANUFACTURADOS EN LATÓN NIQUELADO, PAR DE SOBRE HOMBRERAS BORDADAS CON DISTINTIVO DE LOS GRADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD DEL S.N.S.P. MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	JUEGO	66	NO APLICA	\$399.00	\$26,334.00
28	CAMISOLA MANGA LARGA COLOR AZUL NAVY: CONFECCIONADA EN TELA VISCOSA 65% POLIÉSTER 35%, DISEÑO: BOLSA OCULTA AL FRENTE, 7 BOTONES AL FRENTE, CIERRE OCULTO EN ALETILLA, CHARRETERAS EN HOMBROS, 3 BORDADOS OFICIALES DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD DEL SNSP, LEYENDA "POLICÍA ESTATAL" EN ESPALDA EN MATERIAL VINIL TEXTIL REFLEJANTE MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	PIEZA	20	46	\$666.00	\$327,672.00
			40	44		
			120	42		
			120	40		
			70	38		
			50	36		
			40	34		
			17	32		



30	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO COMPOSICIÓN 60% ALGODÓN, 40% POLIÉSTER, COLOR BLANCO. GARANTÍA DEL PRODUCTO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN TÉRMINO DE 6 MESES, MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	PIEZA	15	30	\$357.00	\$6,426.00		
			6	42				
			6	40				
			4	38				
			2	34				
31	CORBATA CONFECCIONADA EN TELA 100% POLIÉSTER, CON ENTRETELA EN SU INTERIOR Y FORRO POLIÉSTER EN LA PUNTA ANCHA. COLORES 9 NEGRO Y 9 GRIS, MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS.	PIEZA	18	NO APLICA	\$214.00	\$3,852.00		
32	PLAYERA TIPO POLO, MANGA CORTA, COLOR BLANCO, COMPOSICIÓN PIQUE 50% ALGODÓN 50% POLIÉSTER, COMPOSICIÓN DRI FIT, TALLAS S, M, L, XL, XLL. MARCA NVI, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRA EN LA PROPOSICIÓN OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.	PIEZA	12 (2 DE DAMA)	G	\$200.00	\$3,600.00		
			6	M				
34	ZAPATO DE VESTIR PARA CABALLERO, TIPO BOSTONIANO, HIGH SHINE, LISO CON DETALLES DE COSTURAS, CORDONES AJUSTABLES, PUNTA REDONDA, SUELA ANTIDERRAPANTE, COMPOSICIÓN PIEL 100% ESTILO DE VESTIR, COLOR NEGRO. MARCA AVANTE, SEIS MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA EN LA PROPOSICIÓN OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.	PAR	2	9.5	\$936.50	\$16,857.00		
			2	9				
			2	8.5				
			6	8				
			4 (2 DE DAMA)	7				
			2	5				
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'339,989.08 (UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 11 DE 39					SUBTOTAL	\$1'155,163.00		
					I.V.A.	\$184,826.08		
					TOTAL	\$1,339,989.08		

En el entendido que las partidas números 11, 12, 18, 26 y 28, deberán satisfacer los estándares y requisitos que se refieren en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como un elemento de la calidad específica de los mismos.

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale la cantidad de **\$1'155,163.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$184,826.08 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 08/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$1'339,989.08 (UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. - "El Proveedor" se obliga a entregar "Los Bienes" dentro de los 28 días naturales posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 5 de octubre de 2015, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de acuerdo a los términos señalados en la siguiente tabla:

PARTIDAS	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN	LUGAR DE RECEPCIÓN
11, 12, 13, 15, 18, 26 y 28	Gral. Bgda. M.C. David Pérez Landeros, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes.	Oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicadas en Av. Aguascalientes Ote. s/n Ex Ejido Ojocaliente, C.P. 20190, Aguascalientes, Ags.
30, 31, 32 y 34	L.A.E. Héctor Guillermo de Anda Ávila, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.	Oficinas de la Fiscalía General del Estado, ubicadas en ubicadas en Av. Héroe de Nacozari esq. Refugio Velasco s/n, Col. San Luis, C.P. 20250 Aguascalientes, Ags.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

Los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” señalados en el cuadro anterior, en coordinación con el **Lic. Armando Francisco Guel Milonás**, en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, o quienes los sustituyan en sus cargos, deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a “**La Oficialía**” cualquier incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “**La Ley**”, “**La Secretaría**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

CUARTA. PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 51 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en avenida de los Conos, número 105, fraccionamiento Ojocaliente, C.P. 20190, Aguascalientes, Ags., mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- A la firma del presente contrato, “**El Proveedor**” deberá acreditar haber entregado ante la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, la opinión positiva emitida vía electrónica por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), desde la opción “**Mi Portal**” de la página de internet de dicha entidad, por medio de la cual se haga constar que “**El Proveedor**” se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el día 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VÍCOS OCULTOS.- “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**”, a través de la presentación de una póliza de garantía de calidad y vicios ocultos, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “**El Proveedor**” quedarán



obligados a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de “**Los Bienes**”, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y el saneamiento por evicción.

“**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” mediante la póliza en cuestión, por los períodos establecidos en la siguiente tabla, los cuales serán contados a partir de la fecha en que “**Los Bienes**” sean entregados a los responsables de su recepción señalados en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

PARTIDAS	PERÍODO DE GARANTÍA
11	GARANTÍA DE 1 AÑO.
12, 13, 15, 18, 26, 28, 30, 31, 32 y 34	GARANTÍA DE 6 MESES.

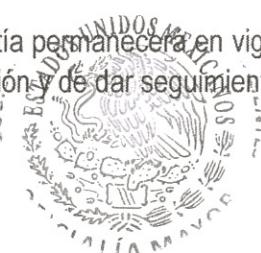
“**El Proveedor**” deberá presentar la póliza de referencia ante “**La Secretaría**” al momento de la entrega de “**Los Bienes**”. Si durante los períodos de garantía señalados en la tabla anterior, se manifiestan deficiencias en la calidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía ante el fabricante y/o a reponer “**Los Bienes**” adquiridos en malas condiciones en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

El incumplimiento del fabricante de “**Los Bienes**” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “**Los Bienes**” que hubieren sido entregados en malas condiciones.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO..- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49, fracción III y 55, segundo párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “**La Secretaría**” de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” a entera satisfacción de “**La Secretaría**” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.- A la firma del presente contrato “**El Proveedor**” se obliga a presentar el documento consistente en una carta original expedida por el fabricante de “**Los Bienes**”, mediante la cual este último certifique que “**El Proveedor**” es un distribuidor autorizado de “**Los Bienes**”, y que tiene al menos un año de experiencia en la comercialización de bienes afines a los que son objeto del presente contrato.

El documento en cuestión no podrá tener una antigüedad mayor a 10 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del fallo, y deberá contener la firma autógrafa del representante legal o apoderado con facultades para realizar actos de administración, del fabricante de “**Los Bienes**”, debiendo acompañarse al mismo, una copia simple del instrumento público del cual se desprenda la personalidad del signatario. En caso de que el fabricante sea una persona física, deberá acompañarse una constancia emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se señale la actividad preponderante de dicho fabricante, y en su caso, una copia simple del instrumento público del cual se desprenda la personalidad de su representante.

Lo anterior, de conformidad con los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, de la segunda junta de aclaraciones celebrada el día 27 de agosto de 2015, dentro del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-N24-2015**, y el artículo 33 penúltimo párrafo de “**La Ley**”.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46, último párrafo, de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” y/o el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; no será revelada, parcial o completamente la información confidencial a ninguna persona ajena a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin su previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes contratados, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un período de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

- El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “**Los Bienes**”.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato,
- La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos.
- La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima segunda, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Proveedor**”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “**El Proveedor**” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**” el cumplimiento de las mismas, “**El Proveedor**” quedará obligado a resarcir a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de los daños y perjuicios que ello le cause.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL REAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO NO. 142/2015-LICITACIÓN-SEGOB

la cláusula séptima, inciso B), de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-N24-2015**, con las señaladas en la proposición que hubiere presentado dentro de los actos del referido procedimiento, así como con las modificaciones a la convocatoria, incluyendo las que resultaron de las juntas de aclaraciones celebradas.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En relación con lo establecido por el párrafo quinto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “La Ley”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “La Ley”.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de septiembre del año 2015.

“LA OFICIALIA”

U.C.P. DAVID PÉRALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



“EL PROVEEDOR”

JORGE FEDERICO MIRANDA SUÁREZ DEL
REAL

TESTIGOS

LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GRAL. BGDA. M.C. DAVID PÉREZ LANDEROS
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

SMVV/APGL/AVA





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				23-09-2015
MONTO DE FIANZA 133,998.91	MONEDA PESOS	NO. DE FIANZA 1655126	INCLUSION 0	ENDOSO 0002

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 133,998.91 CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 22/09/2015 AL: 31/12/2015

Por: JORGE FEDERICO MIRANDA SUAREZ DEL REAL
Dirección: SIERRA CUYUTLAN NO. 111, COLINAS DEL PADRE, ZACATECAS, ZACATECAS

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD RELATIVO A: ADQUISICION DE UNIFORMES, CALZADO E INSIGNIAS

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11o Y 36o DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 133,998.91 (**CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.***) .

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE JORGE FEDERICO MIRANDA SUAREZ DEL REAL, CON CEDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL MISJ771213NM8 Y CON DOMICILIO EN CALLE SERRA CUYUTLAN 111, COLONIA COLINAS DEL PADRE 4TA. SECCION, ZACATECAS, C.P. 98085, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 142/2015-LICITACION-SEGOB, CELEBRADO CON LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO E INSIGNIAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA ELECTRONICA NACIONAL ABIERTA NUMERO LA-901004997-N24-2015, POR UN IMPORTE TOTAL NETO DE \$1'339,989.08 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. PAGARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA CANTIDAD DE \$ 133,998.91 (**CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.***) EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE EN CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. ESTA PÓLIZA DE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PODRÁ APLICAR LA GARANTÍA EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO AL PROGRAMA, IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EXPRESAMENTE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA TAMBÉN EXPRESA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE REQUERIDO CON CARGO A ESTA PÓLIZA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 9C32 EB

Página 1 de 2

9jdElUXEB+pEESUspzBqk0tXy3x9Ht8UzF231A1+A1ZLtrRnRpbaPIQxAMjbpEDb5tJEd5tqjH2
VURIXVpmvVS+GNGv6g+Rqk220vz28UJaHQLRn+qf18
GJdElUXEB+pEESUspzBqk0tXy3x9Ht8UzF231A1+A1ZLtrRnRpbaPIQxAMjbpEDb5tJEd5tqjH2
VURIXVpmvVS+GNGv6g+Rqk220vz28UJaHQLRn+qf18



NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclame, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2840 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.